



RESOLUCIÓN MARN UAIP N° 00068-2023

San Salvador, a las nueve horas del día miércoles doce de abril de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2023-00068, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día miércoles veintidós de marzo del presente año, de parte del Señor _____ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

“Muy respetuosamente solicito información de Servicios Profesionales o Contratos de servicios realizados entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con _____ o con la empresa HECO S.A. de C.V. durante el período del 2010 al 2019. De existir información disponible en ese Ministerio, les ruego me emitan fotocopia certificada por la cual pagaré el arancel establecido”

Información complementaria enviada el lunes 27-Mar-23 vía correo electrónico por el peticionario:

" Antes que nada quiero expresarle mi agradecimiento por su rápida respuesta. Según su consulta, la empresa es Herrera Escobar Consultores S.A. de C.V.

Quedo atento a sus comentarios.”

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General Administrativa / Unidad de Compras Públicas DAD(UCP) de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa del MARN, competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección General Administrativa / Unidad de Compras Públicas DAD(UCP), envió como respuesta una "Declaración de inexistencia" (Ver nota adjunta).

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario; la UAIP resuelve: NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.



Lic. d. Sarra de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM